

## ACUERDO C.G-071/2007

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE TRES CANDIDATOS A REGIDORES SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN.**

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos, se encuentra el de postular candidatos en las elecciones.
7. Que la fracción V del artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece entre las obligaciones y atribuciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidores de mayoría relativa y de representación proporcional.
8. Que de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y según establece el artículo 161 del Código Electoral del Estado, abrogado, el plazo para el registro de candidaturas para regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, es del uno al quince de marzo del año de la elección.
9. Que de conformidad con lo señalado en el considerando 7 del presente Acuerdo, el Consejo Municipal Electoral de Chichimilá, registró la planilla de regidores por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para las elecciones a celebrarse en dicho municipio el 20 de mayo de 2007, entre los que se encontraban los siguientes candidatos a regidores, mismos que fueron nombrados con el número de orden que se mencionan:

*Mérida 13*

*A*

REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	
SUPLENTES	
NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO
2	JOSÉ GASPAR PUC NAHUAT
4	MARIA MAGDALENA UITZIL EK
5	CRISPINA UITZIL Y AY

10. Que el artículo 195 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir libremente a sus candidatos, mediante solicitud por escrito que presenten ante el Consejo General.

11. Que con fecha 13 de marzo de 2007, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal, presentó un oficio dirigido a este Consejo, por medio del cual solicitó la sustitución de los candidatos suplentes por el principio de mayoría relativa mencionados en el considerando 9 del presente Acuerdo, por los ciudadanos que a continuación se mencionan, acompañando a dicho escrito la documentación correspondiente a los candidatos sustitutos.

REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	
SUPLENTES	
NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO
2	JORGE POOT TUN
4	JOSÉ GUADALUPE CHE EK
5	SENAIDA POOT COBA

12. Que se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó al escrito referido en el considerando anterior, de la cual se advirtió el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en los Acuerdos del Consejo General C.G.-018/2007 y C.G.-024/2007 de fecha 15 y 17 de febrero del presente año, respectivamente, de los candidatos en referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 195 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, PROCEDE la sustitución como candidatos a regidores suplentes por el principio de mayoría relativa, del Municipio de Chichimilá, Yucatán postulados por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a celebrarse el 20 de mayo del presente año, de los ciudadanos:

REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	
SUPLENTES	
NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO
2	JOSÉ GASPAR PUC NAHUAT
4	MARIA MAGDALENA UITZIL EK
5	CRISPINA UITZIL Y AY

por los ciudadanos:

REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	
SUPLENTES	
NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO
2	JORGE POOT TUN

*Manuel P.A.*

*J*

4	JOSÉ GUADALUPE CHE EK
5	SENAIDA POOT COBA

**SEGUNDO.** Se ordena a la Junta General Ejecutiva, realizar lo necesario a fin de que los candidatos ahora registrados consten en las boletas electorales correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional, para los fines legales correspondientes.

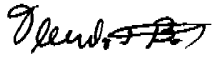
**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Chichimilá, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil siete.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**MTRO. MARGOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**